



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, diecisiete de marzo de dos mil veintiuno

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA “ “CREARCOOP”
DEMANDADO:	FRANKLIN LEANDRO OSORIO CANO ELIANA MARIA VELEZ MUÑOZ JOHN FREDY MONTES SUAREZ
RADICADO:	05001 40 03 017 2021 00116 00
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La presente demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82,84,430, y 422 del Código General del Proceso y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además del decreto 806 de 2020 y presta merito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA “CREARCOOP”** Nit 890.981.459-4 en contra de **FRANKLIN LEANDRO OSORIO CANO** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.459.149, **ELIANA MARIA VELEZ MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía Nro.43.920.771, **JOHN FREDY MONTES** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 9.695.006, por los siguientes conceptos:

Por la suma de **SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS M.L. (\$79'311.222 M.L.)**, por concepto de capital insoluto contenidos en el titulo valor **pagaré Nro. 195000206**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el **02 de enero de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

utilizado por el demandado o a la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el termino de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

Para los efectos pertinentes se tendrá en cuenta el correo electrónico y los números telefónicos de contacto del Juzgado: Celular 3126879949 Teléfono 2323181 Correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Se le reconoce personería para actuar a la Abogada **HELDA ROSA GOMEZ T.P. 61.293 del C.S.J.** de conformidad con el endoso en procuración.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ